

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 878

INFORME POSITIVO CONJUNTO

14 de abril de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR14'26AM11:42

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara de Representantes 878 recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 878 (en adelante, el "P. de la C. 878") tiene el propósito de añadir un subinciso (5) al inciso (b) del Artículo 7 y añadir un inciso 24 al Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de establecer el deber de mantener en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico y en la página electrónica de sus agencias e instrumentalidades, un enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO

La "Ley de Gobierno Electrónico", Ley 151-2004, según enmendada, establece como política pública la "incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación".¹ Para propósitos de

¹ Artículo 3 de la Ley 151-2004.

esta legislación, "Gobierno Electrónico" significa "la incorporación al quehacer gubernamental de las tecnologías de la información con el propósito de transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y empresas, además de las relaciones gubernamentales, de manera que el Gobierno resulte uno más accesible, efectivo y transparente al ciudadano".² Asimismo, las "agencias" son todos los organismos o instrumentalidades y entidades de la Rama Ejecutiva de Puerto Rico "tales como departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas, subdivisiones y corporaciones públicas que estén bajo el control de dicha Rama".³ Asimismo, "Documento" se entiende como "toda carta, escrito, formulario, solicitud, contrato, informe, fotografía, grabación, expediente oficial, libro, mapa, memorando, microficha, papel, registro electrónico y cualquier otro documento, independientemente de su forma física o de sus características particulares, que haya sido preparado, utilizado, recibido o que haya estado en posesión o bajo la custodia de una agencia y que se relacione con los asuntos, información o documentación que esta Ley pretende hacer accesible a la ciudadanía a través de la Internet".⁴

En lo pertinente al proyecto de marras, el artículo 7 de la Ley 151-2004 lee de la siguiente manera:

Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los Jefes de agencias e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

(a) Desplegar una página electrónica que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer su misión, los servicios que ofrecen, la localización geográfica de las oficinas, sus horarios y números de teléfono, que deberá estar conectada al portal principal del Gobierno de Puerto Rico, según establecido.

(b) Publicar en su página electrónica en el Internet, como un mecanismo para añadir transparencia a la gestión gubernamental y sobre todo para facilitar aún más el acceso a la información en poder del gobierno para su inspección por los ciudadanos, lo siguiente:

- (1) Todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública;
- (2) todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos;
- (3) todos los documentos sobre transacciones gerenciales, excepto aquellos confidenciales relacionados con asuntos de personal, y

² Artículo 2 de la Ley 151-2004.

³Id.

⁴ Id.

(4) toda la información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros.

(c) Desarrollar las actividades y gestiones necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental, con especial atención a las siguientes áreas: servicios a los ciudadanos, compras y subastas, orientación y divulgación sobre temas de interés social, cultural y económico para los ciudadanos a través del portal del Gobierno.

(d) Apoyar, en lo que respecta al gobierno electrónico, los esfuerzos para desarrollar, mantener y promover la información y los servicios gubernamentales, así como enfocar sus esfuerzos y recursos para cumplir con los planes de trabajo para la conversión de transacciones a medios electrónicos.

(e) Desarrollar medidas de ejecución capaces de medir cómo el gobierno electrónico adelanta los objetivos de la agencia o instrumentalidad.

(f) Considerar el impacto del desarrollo de estos servicios en personas que no tienen acceso al Internet y llevar a cabo los esfuerzos necesarios, mediante programas y alianzas con el sector privado y con organizaciones sin fines de lucro, para asegurar que todos los sectores de la sociedad logren acceso a los mismos.

(g) Cumplir con lo dispuesto en este capítulo, las políticas de manejo de información y los estándares tecnológicos relativos a la informática emitidos por la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

(h) Impartir las instrucciones necesarias para asegurar el cumplimiento de este capítulo y las normas que se emitan de conformidad con el mismo, asegurándose de que las políticas gerenciales de manejo de información y las guías que bajo este capítulo emita la Puerto Rico Innovation and Technology Service sean comunicadas de manera rápida y efectiva al personal correspondiente.

(i) Estructurar las respectivas áreas de sistemas de información de cada agencia de manera que sean las encargadas de implantar las políticas de manejo de información y las guías al respecto que emita la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

(j) Las páginas electrónicas gubernamentales deberán estar desarrolladas mediante el diseño universal conforme con los parámetros establecidos en las secs. 8310 a 8316 de este título, conocidas como la "Ley para Garantizar el Acceso de Información

Wam

a las Personas con Impedimentos", de forma tal que puedan ser leídas por las personas con o sin impedimento.

(k) La Puerto Rico Innovation and Technology Service tendrá la responsabilidad de publicar, bajo una sola página electrónica de Internet, todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios de todas las agencias gubernamentales. Dicha página electrónica se conocerá como el Registro Único de Subastas del Gobierno e incluirá, sin que se entienda como una limitación, los avisos de subastas, una descripción de éstas, los licitadores participantes, las fechas de adjudicación o cancelación de las subastas, los licitadores agraciados y cualquiera otra información que la Puerto Rico Innovation and Technology Service estime necesaria y conveniente. Todas las agencias de la Rama Ejecutiva y corporaciones públicas tendrán que remitir electrónicamente a la Puerto Rico Innovation and Technology Service toda la información de los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios. Toda agencia de la Rama Ejecutiva y corporación pública utilizará dicho registro como medio oficial de divulgación de dicha información y para fines de todo cómputo legal se tomará en cuenta la fecha de publicación en el mismo, independientemente de cualquier otra página de Internet que se utilice para los mismos fines. A los fines de esta sección, queda prohibida la erogación de fondos públicos para la publicación en medios de comunicación de los documentos requeridos por este capítulo, salvo aquellas autorizadas y justificadas por el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII) de la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

La medida busca enmendar la Ley de Gobierno Electrónico para añadir, dentro de los deberes ya impuestos a las agencias e instrumentalidades de publicar información en sus páginas electrónicas como mecanismo de transparencia y acceso ciudadano, la obligación específica de mantener un enlace al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores. En otras palabras, el proyecto no crea una política pública enteramente nueva, sino que amplía el contenido mínimo que debe estar disponible en las plataformas digitales gubernamentales, con el propósito de hacer más accesible al público una herramienta de información de alto interés para la seguridad y orientación de la ciudadanía,

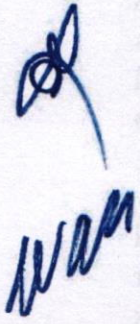
integrándola al esquema ya existente de gobierno electrónico, transparencia y acceso a la información pública.

Al mismo tiempo, la medida enmienda la Ley 151-2004 para ampliar expresamente el catálogo de derechos de acceso electrónico de la ciudadanía. En específico, añade un nuevo inciso (24) al Artículo 10 a los fines de reconocer, como parte de los servicios e información gubernamental que deben estar disponibles por internet, el acceso electrónico al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores mediante un enlace ubicado en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

Las Comisiones de Gobierno; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 878, solicitaron memoriales a la Puerto Rico Innovation and Technology Service. Asimismo, tomaron en consideración los memoriales presentados ante la Cámara de Representantes por el Departamento de Justicia, la Comisión de Derechos Civiles y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE



PRITS endosa la medida, condicionado a los cambios propuestos. Reconoce la intención del Proyecto de la Cámara 878 y acepta que la medida busca reforzar la política pública de acceso ciudadano y ampliar la visibilidad del Registro. Sin embargo, advierte que el Registro ya se encuentra disponible electrónicamente a través de múltiples puntos oficiales del ecosistema digital gubernamental y que, por tanto, el acceso ciudadano al Registro ya está garantizado dentro del modelo centralizado de Gobierno Digital. Desde esa premisa, PRITS no objeta que el acceso continúe desde el portal principal del Gobierno, pero sí cuestiona extender esa obligación a todas las páginas electrónicas de las agencias e instrumentalidades, porque los portales individuales responden a una lógica estructural distinta y la imposición del enlace en todos ellos puede incidir en la organización estructural del contenido y alterar la coherencia temática. Por eso, aunque no implica oposición al propósito de la medida, recomienda que se elimine la Sección 1 en cuanto a la nueva obligación para todas las agencias y que se mantenga el acceso al Registro de manera centralizada a través del portal electrónico principal del Gobierno. "Sujeto a que se atienda dicha recomendación", PRITS expresa que "estaríamos a favor de la medida".

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia endosa la medida. Fundamenta su posición directamente en las leyes que, según expone, ya rigen tanto la administración del

Registro como la política pública de acceso digital a la información gubernamental. De entrada, señala que la Ley 151-2004 establece como política pública la incorporación de tecnologías de información en los procesos gubernamentales, la prestación de servicios y la difusión de información mediante una estrategia centrada en el ciudadano e impulsada por la innovación. Añade que, conforme a esa ley, PRITS es la entidad responsable de administrar los sistemas de información del Gobierno, establecer normas para el uso de tecnologías, asesorar a las agencias y garantizar el adecuado funcionamiento de las transacciones electrónicas. En esa misma línea, destaca que los jefes de agencia tienen el deber de mantener páginas electrónicas conectadas al portal principal del Gobierno con información esencial sobre su misión, servicios, ubicación, horarios y contactos.

De otra parte, el Departamento vincula esa política pública tecnológica con la Ley 266-2004, la cual, según expresa, reconoce como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de la comunidad frente al abuso sexual y el abuso contra menores y, por ello, dispuso la creación de un Registro con información relevante sobre las personas convictas por esos delitos. El memorial explica detalladamente quiénes deben inscribirse en ese Registro, qué información debe notificarse al Sistema de Información de Justicia Criminal ("SIJC"), y cuáles agencias tienen deberes concretos en ese proceso, incluyendo al Ministerio Público, el Instituto de Ciencias Forenses y el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Además, subraya que el Artículo 7 de la Ley 266-2004 ya dispone que el Registro estará disponible al público mediante un portal de Internet, con criterios de búsqueda tales como nombre, fotografía, descripción física y delito cometido.

A partir de ese marco, el Departamento afirma expresamente que mediante el SIJC y su Unidad del Registro de Ofensores Sexuales, es el encargado de administrar y mantener actualizado el Registro conforme a la Ley 266-2004 y los requisitos del Sex Offender Registration and Notification Act (SORNA). Sobre esa base, concluye que el Registro se erige como una herramienta preventiva e informativa para la ciudadanía y que la medida propuesta se alinea con esa política pública al requerir que los portales principales del Gobierno integren un enlace directo al Registro. Finalmente, el Departamento sostiene que el enlace propuesto no solo cumple una función jurídica, sino que constituye una política pública activa que promueve seguridad, confianza y transparencia, por lo que endosa la aprobación del P. de la C. 878.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico endosa la medida. Formuló una recomendación específica en cuanto a su implementación. En su memorial expresa que el abuso sexual es uno de los hechos violentos más graves que se puede cometer contra una persona y que la política pública vigente protege tanto a las víctimas de delitos sexuales como a los menores víctimas de abuso. En ese contexto, reconoce que, ante el peligro de reincidencia y el riesgo que puede representar y el

daño que puede causar, se estableció el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores como respuesta a la necesidad de que las agencias del orden público y la comunidad conozcan el paradero de quienes han sido convictos por delitos de esa naturaleza.

A base de lo anterior, la Comisión destaca la buena intención de la medida y que, de la exposición de motivos, puede colegirse que existe una preocupación sobre el conocimiento ciudadano relacionado con la información que obra en el Registro. Por ello, afirma expresamente: "Avalamos la medida ante nuestra consideración". No obstante, recomendó que se enmendara la Ley 151-2004 a los fines de requerirle al PRITS que sea la agencia responsable de asegurar aquellas acciones necesarias para que en los portales bajo el dominio pr.gov aparezca un enlace o botón para el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores. Según explica, ello permitiría que, con el conocimiento especializado y en una gestión de una sola agencia se centraría el cumplimiento de este mandato legislativo y, además, constituiría una acción con controles para maximizar la utilización de los fondos públicos.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La OPAL informa que de ser aprobado, el Proyecto de la Cámara 878 no tendría un efecto fiscal sobre el Fondo General, ya que la medida impone una obligación al Gobierno de Puerto Rico y sus agencias respecto a sus portales electrónicos existentes. Los costos de administración y mantenimiento de las páginas cibernéticas del Gobierno de Puerto Rico ya están contemplados en el presupuesto correspondiente al año fiscal 2026. En otras palabras, la pieza legislativa no genera un impacto fiscal adicional, debido a que la publicación de información en los portales cibernéticos de las agencias forma parte de sus funciones ordinarias.

Por otro lado, la OPAL llevó a cabo una verificación del portal principal del Gobierno de Puerto Rico, así como de las páginas electrónicas del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, confirmando que todas ellas ya cuentan con el enlace requerido del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, conforme a las disposiciones establecidas en el P. de la C. 878.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las comisiones de Gobierno; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico certifican que el P. de la C. 878 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

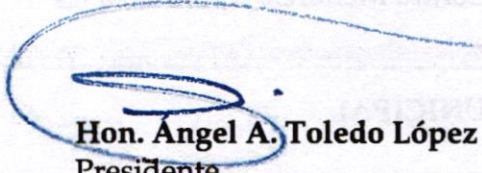
Las Comisiones de Gobierno Gobierno; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, luego de evaluar el contenido del P. de la C. 878, así como los memoriales considerados, concluyen que la medida responde a una política pública legítima y necesaria de acceso ciudadano a información pública de alto interés para la seguridad y protección comunitaria. Tanto el Departamento de Justicia como la Comisión de Derechos Civiles coincidieron en respaldar la aprobación del proyecto, al reconocer la importancia de facilitar el acceso al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores como herramienta preventiva, informativa y de protección a la ciudadanía, particularmente a los sectores más vulnerables.

No obstante, del análisis técnico presentado por el Puerto Rico Innovation and Technology Service surge que el propósito de la medida se cumple de forma más ordenada, eficiente y coherente con la arquitectura actual del Gobierno Digital si el acceso al Registro se centraliza a través del portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico, en lugar de imponerse indistintamente en todas las páginas electrónicas de las agencias e instrumentalidades. Esa recomendación no contradice el fin del proyecto. Por el contrario, lo armoniza con la estructura tecnológica vigente y con una implementación más eficaz del mandato legislativo. A ello se añade que la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa informó que la medida no tendría impacto fiscal adicional sobre el Fondo General.

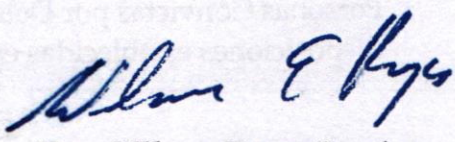
En consecuencia, ambas Comisiones entienden que el P. de la C. 878 debe aprobarse, pero con las enmiendas sugeridas por PRITS, a los fines de atemperar el texto legislativo a la realidad operacional del ecosistema digital gubernamental y asegurar una implantación uniforme, funcional y fiscalmente responsable.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Gobierno Gobierno; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 878, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Angel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico



Hon. Wilmer Reyes Berrios
Presidente
Comisión de Ciencia, Tecnología e
Inteligencia Artificial
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(2 DE FEBRERO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 878

24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentado por el representante *Aponte Hernández*
y suscrito por la representante *González Aguayo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir ~~un subinciso (5) al inciso (b) del Artículo 7 y añadir~~ un inciso 24 al Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de establecer el derecho de los puertorriqueños a tener accesible el deber de mantener en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico ~~y en la página electrónica de sus agencias e instrumentalidades~~, un enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso a Menores, creado mediante la Ley 266-2004, según enmendada, es un banco de datos que contiene información sobre personas que han sido convictas de delitos sexuales o abuso contra menores. En el mismo, se hace constar datos personales de los(as) convictos(as) de estos tipos de delitos.

La información contenida en el Registro es manejada por el Sistema de Información de Justicia Criminal, el cual recibe los datos de la Policía, el Instituto de Ciencias Forenses y el Departamento de Corrección.

~~El Registro no tiene un propósito punitivo; es un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de nuestra sociedad.~~

~~El Artículo 7 de la Ley Núm. 266, antes mencionada, requiere que el Registro esté disponible en un portal del Internet. Acorde con la política pública establecida mediante dicha Ley de informar a la ciudadanía, esta Asamblea Legislativa establece el deber de mantener en el portal principal del Gobierno de Puerto Rico y en la página electrónica de sus agencias e instrumentalidades, un enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores.~~

Esta medida clarifica y reconoce expresamente como un derecho de los puertorriqueños el acceso, a través de internet, a información gubernamental y a servicios del Gobierno por medios electrónicos, incluyendo, sin limitarse a ello, el acceso electrónico al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores mediante un enlace en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. ~~Se añade un subinciso (5) al inciso (b) del Artículo 7 de la Ley 151-~~

~~2004, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 7. Deberes de las agencias~~

~~Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los jefes de agencia e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:~~

~~(a) —...~~

~~(b) — Publicar en su página electrónica en la Internet, como un mecanismo para añadir transparencia a la gestión gubernamental y sobre todo para facilitar aún más el acceso a la información en poder del gobierno para su inspección por los ciudadanos, lo siguiente:~~

—(1)—...

...

~~(5) Mantener un enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores.~~

(c) _____

$$\begin{array}{r} 11 \\ \hline 333 \end{array}$$

Sección 2-1.-Se añade un inciso 24 al Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Derechos del ciudadano

Al amparo de la política pública establecida en el Artículo 3, los ciudadanos ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico tendrán derecho a tener disponible a través de la internet información gubernamental y a recibir servicios del Gobierno por medios electrónicos, incluyendo, pero no limitado a:

1...

...

(24) Acceso electrónico al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores a través de un enlace en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico.

... "

Sección 3—2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.